



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

Lcdo. Eliezer Ramos Parés | Secretario | ramospr@de.pr.gov

10 de julio de 2026

Carta Circular núm. 002-2026-2027

Subsecretaria asociada, subsecretaria de Administración, subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela, maestros y comunidad escolar

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE PROHIBICIÓN DE USO DE GAFAS INTELIGENTES (SMART GLASSES/AI GLASSES) POR PARTE DE ESTUDIANTES, PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO



El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), en cumplimiento con su responsabilidad ministerial y con la razón de ser que lo define —el bienestar integral del estudiantado—, adopta políticas públicas dirigidas a garantizar un entorno educativo seguro, ordenado y conducente al aprendizaje. La protección de niños y jóvenes constituye un principio fundamental del sistema educativo público y un deber indelegable del Estado, particularmente en aquellos aspectos que inciden directamente en su desarrollo académico, social y emocional.

En ese marco, resulta indispensable establecer normas claras que regulen las dinámicas escolares y prevengan situaciones que puedan afectar la seguridad, la concentración, y la convivencia en el entorno escolar.

I. BASE LEGAL

Esta carta circular se ampara en las siguientes disposiciones de ley o de reglamentos:

1. La Ley núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.
2. Ley núm. 185-2025, conocida como la Ley para prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas de Puerto Rico.
3. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico, núm. 9243.
5. Reglamento de Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias del Departamento de Educación de Puerto Rico, núm. 9416.
6. Carta Circular Núm. CC 016-2025-2026, conocida como Política Pública sobre implementación de la Ley núm. 185-2025, conocida como Ley para Prohibir el Uso de Dispositivos Electrónicos Personales por Parte de los Estudiantes en las Instituciones Educativas Públicas de Puerto Rico.

II. PROPÓSITO

Esta política pública tiene como propósito definir las directrices, responsabilidades y procedimientos necesarios para la implementación uniforme de la prohibición de uso de gafas inteligentes (smart glasses/ai glasses) por parte de estudiantes, personal docente y no docente en las instituciones educativas públicas de Puerto Rico, durante la jornada escolar, de conformidad con las disposiciones legales

vigentes y en salvaguarda del interés superior del estudiante, el personal docente y no docente de las instituciones educativas del DEPR.

Las gafas inteligentes (smart glasses/AI Glasses) son dispositivos electrónicos que tienen la apariencia de unas gafas convencionales, pero incorporan tecnología digital como cámaras, micrófonos, altavoces, sensores, conexión a internet y, en algunos modelos, pantallas de realidad aumentada. Entre sus funciones más comunes están las de tomar fotografías y grabar video, transmitir audio y realizar llamadas telefónicas, mostrar notificaciones del teléfono móvil, traducir conversaciones en tiempo real, utilizar asistentes de inteligencia artificial, mostrar información mediante realidad aumentada, y navegar por internet o recibir instrucciones de navegación. Este tipo de equipo suele incluir cámara integrada, micrófono, altavoces, conectividad Bluetooth y Wi-Fi, sensores de movimiento y ubicación, y batería recargable.



Conforme a las descripciones antes relacionadas, las gafas inteligentes son consideradas un dispositivo electrónico portátil de conformidad con la prohibición del uso de dispositivos móviles a estudiantes en las instituciones educativas, según la Ley núm. 185 antes citada.

De otra parte, su uso no autorizado por parte de estudiantes, personal docente y no docente pueden plantear situaciones sobre la grabación de estudiantes y empleados sin conocimiento de estos, captación de audio e imágenes en espacios protegidos por expectativas razonables de privacidad, uso indebido durante exámenes o evaluaciones, acceso a internet y comunicaciones ocultas en horario escolar.

Nuestro principal objetivo es proteger la privacidad de nuestros estudiantes y personal, a la vez que mantenemos un entorno educativo libre de distracciones digitales.

III. DIRECTRICES

Según establecido en la Carta Circular núm. 016-2025-2026 del Departamento de Educación, conforme a la Ley núm. 185-2025, en el nivel primario (K-8), queda prohibido el uso de equipos tecnológicos personales durante todo el periodo lectivo. Esta prohibición se extiende al tiempo de enseñanza-aprendizaje, al almuerzo, a los cambios de periodo y a cualquier otra actividad escolar realizada durante el horario escolar. Esto incluye, pero no se limita a, teléfonos inteligentes, tabletas, relojes digitales y cualquier otro dispositivo electrónico personal con acceso a redes de comunicación e internet como lo son las gafas inteligentes.

Como complemento a la Carta Circular núm. 016-2025-2026, antes mencionada, la presente carta circular se aplicará a los estudiantes, personal docente y no docente en las instituciones educativas del DEPR. Según esta normativa, el uso de gafas inteligentes está prohibido por lo que deben permanecer apagadas y guardadas fuera de la vista desde el momento en que el estudiante y el personal ingresa a las instalaciones escolares hasta el final de la jornada escolar.

A. Puntos claves de la política sobre gafas inteligentes:

- 1. Prohibición de grabación:** El DEPR prohíbe estrictamente a los estudiantes y a todo su personal el uso de cualquier dispositivo electrónico para fotografiar o grabar a otros estudiantes o empleados durante la jornada escolar.
- 2. Dispositivos visibles:** En el caso de los estudiantes, cualquier gafa con inteligencia artificial (IA) o dispositivo de grabación será confiscado inmediatamente por la escuela y devuelta a los padres.

En el caso de personal del DEPR, una vez se identifique que este tipo de dispositivo está siendo utilizado en contravención a lo establecido en esta Carta Circular, se iniciarán las medidas correctivas según los procedimientos dispuestos en el Reglamento núm. 9416.

- 3. Requisitos sobre lentes graduados (espejuelos):** Si bien el DEPR reconoce que algunas gafas inteligentes pueden adaptarse con lentes graduados, los estudiantes y el personal no pueden utilizar estos dispositivos durante la jornada escolar debido a su capacidad de grabación. Los estudiantes y personal que requieran lentes correctivos deben usar gafas estándar (espejuelos/lentes de contacto), no electrónicas, mientras se encuentren en la institución o plantel.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN TEMPORERA DE GAFAS INTELIGENTES A ESTUDIANTES

El personal escolar llevará a cabo el procedimiento para la retención temporera de gafas inteligentes cuando se encuentre a un estudiante utilizando dicho dispositivo electrónico durante el horario escolar.

A. Intervención inicial

1. **En horario lectivo y durante el periodo de almuerzo, recesos u otras actividades dentro del horario escolar:**
 - a. **Maestros o personal de apoyo:** Mientras los estudiantes estén en periodo de clases, la persona encargada de realizar esta intervención será el maestro o el personal de apoyo. Si un asistente al estudiante ve a un alumno utilizando gafas inteligentes, le notificará al maestro, al personal de apoyo o al director escolar. Los asistentes no solicitarán la entrega del equipo. Sin embargo, el maestro, el personal de apoyo o el director escolar:

- i. Solicitará la entrega inmediata del dispositivo electrónico.
- ii. Explicará brevemente al estudiante la razón de la retención, conforme a esta política pública.

2. Protección al estudiante:

- a. En **ningún caso**, se permitirá:
 - i. El registro físico del estudiante para cumplir con esta política pública.
 - ii. El acceso al contenido del dispositivo.
 - iii. El uso de fuerza física o intimidación.

B. Retención del dispositivo

1. Una vez entregado el dispositivo:

- a) El personal que lo retiene lo colocará en un área designada, segura y bajo llave, determinada por el director escolar y le notificará a este sobre el incidente.
- b) El personal escolar no accederá a las aplicaciones ni revisará información del dispositivo.
- c) El director escolar o el personal en el que este delegue será el autorizado para la custodia del dispositivo.

2. El director escolar mantendrá un Registro de Retención que incluirá:

- a) Nombre del estudiante y grado.
- b) Fecha y hora de la retención.
- c) Motivo de la retención.
- d) Nombre y firma del personal que intervino.

C. Notificación a padres o tutores

1. El director escolar o el personal designado por este notificará al padre, madre o tutor legal el mismo día de la retención mediante llamada telefónica o notificación escrita.
2. La notificación incluirá la razón de la retención, la fecha y hora para la devolución del dispositivo.
3. La devolución se hará al padre, madre o tutor legal y quedará documentada mediante firma. De este no poder acudir, deberá autorizar por escrito a otra persona, mayor de edad, a recoger el dispositivo electrónico.

D. Denegatoria del estudiante de entregar dispositivo

1. En el caso de que un estudiante se niegue a entregar el dispositivo, corresponderá aplicar el Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico Núm. 9243.

IV. PROCEDIMIENTO PARA CUANDO SE TRATE DEL USO DE GAFAS INTELIGENTES POR PERSONAL DOCENTE O NO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Se notificará al director escolar o supervisor de igual jerarquía para que tramite la situación de conformidad con el Reglamento de Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias del Departamento de Educación de Puerto Rico, núm. 9416 o cualquier Convenio Colectivo vigente que sea de aplicación al empleado.

V. Incumplimiento

El incumplimiento con las disposiciones establecidas en esta carta circular será atendido conforme al Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico,

núm. 9243, el Reglamento de Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias del Departamento de Educación de Puerto Rico, núm. 9416, o cualquier otro reglamento aplicable, las cartas circulares vigentes y el debido proceso administrativo, según corresponda a cada caso.

Las medidas adoptadas por la escuela deberán responder a un enfoque formativo, preventivo y correctivo que prioricen la orientación, la responsabilidad individual y el bienestar del estudiante, sin menoscabar su derecho a una educación segura y ordenada. Para atender los casos de incumplimiento, las escuelas podrán implementar medidas progresivas y razonables con relación a los estudiantes, que incluyan, pero sin limitarse a:

- orientación al estudiante,
- notificación a padres o encargados,
- retención temporal del dispositivo conforme a la normativa institucional,
- otras medidas disciplinarias permitidas por los reglamentos vigentes.

En el caso de personal docente y no docente, el supervisor inmediato se registrará por los procedimientos reglamentarios establecidos en el Reglamento núm. 9416, conforme a lo antes dispuesto.

En todos los casos, se garantizará que las acciones tomadas sean proporcionales, documentadas y consistentes con la política pública del DEPR, la cual fomenta la colaboración entre el personal y el estudiantado garantizando un entorno en el que la educación sea lo fundamental.

El DEPR reafirma su compromiso con una educación de calidad y con la creación de entornos escolares seguros, ordenados y enfocados en el aprendizaje, y agradece la colaboración de toda la comunidad escolar en la implementación de esta política pública.

VI. Vigencia

Estas disposiciones serán efectivas inmediatamente después de su aprobación y firma. Toda normativa previa que sea incompatible con lo aquí establecido quedará derogada total o parcialmente. Se requiere el estricto cumplimiento de las normas establecidas en esta política pública.

Cordialmente,



Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

